



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 246 - 2007 - CE - PJ

Lima, 16 de octubre del 2007

VISTO:

El Oficio N° 8133-2007-P-CSJPI-PJ cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura, y la solicitud de renuncia presentada por el señor César Augusto Castillo Palacios, con certificación de firma ante Notario Público de Piura, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura eleva a este Órgano de Gobierno la solicitud presentada por el señor César Augusto Castillo Palacios, mediante la cual formula renuncia al cargo de Juez titular del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Piura; Distrito Judicial del mismo nombre;

Segundo: Que, el cargo de magistrado termina entre otras causales, por renuncia desde que es aceptada, conforme lo establece el artículo 245°, inciso 3, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Tercero: Que, del Oficio N° 06602-2007-OA-CSJPI/PJ remitido por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura, y de la resolución de fecha 21 de mayo del año en curso, obrante de fojas 13 a 14, expedida por este Órgano de Gobierno, aparece que ha recaído sobre el recurrente medida cautelar de abstención desde el 14 de diciembre del 2006, teniendo a la fecha procedimiento disciplinario en trámite;

Cuarto: Que, no obstante ello, en estricta aplicación del principio de supremacía constitucional consagrado en el artículo 51° de la Carta Fundamental, en tanto prescribe que la Constitución prevalece sobre toda norma legal, debidamente concordado con lo dispuesto en el artículo 38° de la mencionada Carta Fundamental, en cuanto preceptúa que todos los peruanos tienen el deber de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación; resulta de aplicación al caso, lo dispuesto



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 02 Res. Adm. N° 246 -2007-CE-PJ

en el último párrafo del artículo 23°, así como lo preceptuado en el inciso 15 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, en cuanto precisan que nadie está obligado a prestar trabajo sin su libre consentimiento y que toda persona tiene derecho a trabajar libremente con sujeción a ley; razón por la que en estricta conformidad con la Carta Constitucional, este Poder del Estado no puede obligar a ningún ciudadano, cualquiera que sea el régimen laboral en el que estuviere trabajando y/o posición en el que se encontrase desempeñando funciones dentro del Poder Judicial, a que se mantenga en la relación laboral en contra de su voluntad; por lo que siendo así, corresponde aceptar la renuncia formulada por el señor César Augusto Castillo Palacios;

Quinto: Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, es menester precisar que la aceptación de la renuncia formulada por el recurrente no implica en modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho materia de investigación que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como Juez del Distrito Judicial de Piura, incluyendo el procedimiento administrativo disciplinario actualmente en trámite, y por el que se le impuso medida cautelar de abstención; razón por la que si al culminar la correspondiente investigación y/o cualquier otra, se determinara que el mencionado Juez titular incurrió en responsabilidad disciplinaria en su actuación como magistrado de este Poder del Estado que amerite la imposición de una sanción disciplinaria, dicha medida deberá ser anotada tanto en el registro personal de la Gerencia General del Poder Judicial así como en el registro de sanciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el señor César Augusto Castillo Palacios al cargo de Juez titular del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Piura; Distrito Judicial del mismo nombre; sin perjuicio de lo expuesto en el quinto considerando de la presente resolución.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 03 Res. Adm. N° 246 -2007-CE-PJ

Artículo Segundo.- Transcríbese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, al Consejo Nacional de la Magistratura, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura, a la Gerencia General del Poder Judicial y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

SS. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**




FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA


ANTONIO PAJARES PAREDES


JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


SONIA TORRE MUÑOZ


WALTER COTRINA MIÑANO


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

